

**Acuerdo de negociación colectiva**

**entre**

**el Local 509 del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios**

**y**

**el Departamento de Cuidado Y  
Educación Temprana (EEC) del Estado  
de Massachusetts**

**Del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026**

**Contrato de cuidado infantil familiar**

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| Partes del Acuerdo .....                                                       | 4  |
| Reconocimiento.....                                                            | 4  |
| Exclusiones .....                                                              | 4  |
| Artículo I: Tarifas .....                                                      | 4  |
| Artículo I Sección 1: Aumento de tarifas .....                                 | 4  |
| Artículo I Sección 2: Aumento de las tarifas de cuidado infantil .....         | 5  |
| Artículo II: Días de cierre aprobados pagados.....                             | 5  |
| Artículo II Sección 1: Tiempo libre pagado.....                                | 5  |
| Artículo II Sección 1A: Días festivos.....                                     | 5  |
| Artículo II Sección 1B: Días de cierre aprobados pagados: días flexibles ..... | 6  |
| Artículo II Sección 1C: Días profesionales .....                               | 6  |
| Artículo III: Transporte.....                                                  | 7  |
| Artículo IV: Acceso de los padres a los servicios .....                        | 7  |
| Artículo IV Sección 1: Traducción.....                                         | 7  |
| Artículo V: Información y entrenamiento.....                                   | 7  |
| Artículo V Sección 1: Comité de Gestión Laboral (LMC).....                     | 7  |
| Artículo V Sección 1A .....                                                    | 7  |
| Artículo V Sección 1B .....                                                    | 7  |
| Artículo V Sección 1C .....                                                    | 7  |
| Artículo V Sección 1D .....                                                    | 8  |
| Artículo V Sección 1E .....                                                    | 8  |
| Artículo V Sección 2 .....                                                     | 8  |
| Artículo V Sección 3 .....                                                     | 8  |
| Artículo V Sección 4 .....                                                     | 8  |
| Artículo V Sección 5 .....                                                     | 8  |
| Artículo V Sección 6 .....                                                     | 8  |
| Artículo V Sección 7 .....                                                     | 9  |
| Artículo VI: Gestión laboral.....                                              | 9  |
| Artículo VI Sección 1: Comité de Gestión Laboral (LMC).....                    | 9  |
| Artículo VI Sección 2: Representación del proveedor .....                      | 9  |
| Artículo VII: Derechos sindicales.....                                         | 10 |
| Artículo VII Sección 1: Orientación del Sindicato .....                        | 10 |
| Artículo VII Sección 1A .....                                                  | 10 |

|                                                          |    |
|----------------------------------------------------------|----|
| Artículo VII Sección 1B .....                            | 10 |
| Artículo VII Sección 1C .....                            | 10 |
| Artículo VII Sección 1D .....                            | 10 |
| Artículo VII Sección 2: Información y comunicación.....  | 10 |
| Artículo VII Sección 2A .....                            | 10 |
| Artículo VII Sección 2B .....                            | 10 |
| Artículo VII Sección 3: Seguridad del Sindicato .....    | 11 |
| Artículo VII Sección 3A .....                            | 11 |
| Artículo VII Sección 3B .....                            | 11 |
| Artículo VII Sección 3C .....                            | 11 |
| Artículo VII Sección 3D .....                            | 12 |
| Artículo VII Sección 3E .....                            | 13 |
| Artículo VII Sección 3Ei .....                           | 13 |
| Artículo VII Sección 3Eii: .....                         | 13 |
| Artículo VII Sección 3Eiii: .....                        | 13 |
| Artículo VII Sección 3Eiv .....                          | 13 |
| Artículo VII Sección 3Ev .....                           | 13 |
| Artículo VIII: Resolución de controversias .....         | 14 |
| Artículo VIII Sección 1: Querellas .....                 | 14 |
| Artículo VIII Sección 1A: .....                          | 14 |
| Artículo VIII Sección 1B: .....                          | 14 |
| Artículo VIII Sección 2: Procedimiento de querellas..... | 14 |
| Artículo VIII Sección 2A: Resolución informal.....       | 14 |
| Artículo VIII Sección 2B: Paso 1 - Querella formal ..... | 14 |
| Artículo VIII Sección 2C: Paso 2 - Mediación .....       | 15 |
| Artículo VIII Sección 2D: Paso 3 – Arbitraje .....       | 15 |
| Artículo VIII Sección 3: Plazos.....                     | 15 |
| Artículo IX: Varios .....                                | 16 |
| Artículo IX Sección 1: Errores en los pagos.....         | 16 |
| Artículo IX Sección 2: .....                             | 16 |
| Artículo IX Sección 3: .....                             | 16 |
| Artículo IX Sección 4: .....                             | 17 |
| Artículo X: Fondo de reembolso .....                     | 17 |

|                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------|----|
| Artículo XI: Comité Conjunto de Beneficios de Jubilación ..... | 17 |
| Artículo XII: Deber de negociación .....                       | 17 |
| Artículo XIII: Cláusula de reserva.....                        | 17 |
| Artículo XIV: Asignación por parte del Tribunal General.....   | 18 |
| Artículo XV: Vigencia .....                                    | 18 |

## **Partes del Acuerdo**

El presente Acuerdo de Negociación Colectiva (el "Acuerdo") se celebra entre el Local 509 del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, con sede en 293 Boston Post Road West, 4<sup>th</sup> Floor, Marlborough, Massachusetts (el "Sindicato") y el Departamento de Cuidado Y Educación Temprana del Estado de Massachusetts ("EEC"), con sede principal en 50 Milk Street, 14<sup>th</sup> floor, Boston, Massachusetts. Cada parte se compromete a notificar a la otra en caso de que cambie la dirección de su sede principal.

Los Sistemas de Cuidado Infantil Familiar ("FCC") y las Agencias de Recursos y Referencias del Cuidado Infantil ("CCR&R") no son partes del presente Acuerdo.

## **Reconocimiento**

El EEC reconoce que el Sindicato es el representante negociador exclusivo de los Proveedores de FCC, tal como se certifica en el caso "Dept. of Early Education and Care and Local 509, Service Employees International Union, Case No. WMAS-12-2391" (Departamento de Cuidado y Educación Temprana y el Local 509, Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, Caso N.º WMAS-12-2391) del Estado de Massachusetts, Department of Labor Relations (Departamento de relaciones laborales), con fecha 7 de noviembre de 2012. El Sindicato reconoce que el EEC es el empleador de los Proveedores de FCC, a efectos del presente acuerdo de negociación colectiva, tal como se establece en el M.G.L. c. 15D, §§ 2 and 17 (sección 2 y 17, capítulo 15D de las Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L.)). La existencia del presente Acuerdo no crea una relación empleador-empleado entre los Proveedores de FCC y los Sistemas de FCC, tal como se define en el capítulo 15D, sección 1A.

## **Exclusiones**

De conformidad con el capítulo 15D, sección 17(j), el presente Acuerdo y los procedimientos de querellas no se aplican al derecho o la capacidad del EEC para supervisar, inspeccionar o visitar el programa de un Proveedor de FCC o emprender acciones legales contra la licencia de un Proveedor de FCC. El Acuerdo y los procedimientos de querellas tampoco se aplican a los convenios contractuales y reembolsos entre el EEC y los Sistemas de FCC, tal como se indica en el capítulo 15D, sección 17(j).

## **Artículo I: Tarifas**

### **Artículo I Sección 1: Aumento de tarifas**

- A partir del 1 de julio de 2023, aumentarán las tarifas que se pagan de manera directa a los proveedores de FCC. Esto incluye lo siguiente:
  - Aumento "generalizado" del 5,5 % de todas las tarifas de FCC por regiones y grupos etarios

- Consolidación de tres tarifas para (a) armonizar las tarifas entre las regiones que son sustancialmente similares a través de indicadores económicos clave; y (b) simplificación de la estructura tarifaria:
  - Área Metropolitana y Boston Metropolitano
  - Noreste
  - Oeste, centro y sureste
- Integración de financiación de calidad en las tarifas base.
- El pago retroactivo a los Proveedores de FCC se realizará tras la formalización del presente acuerdo.
- A partir del 1/7/2024: Las partes se comprometen a reabrir el presente acuerdo con el único fin de negociar los aumentos de tarifas. La fecha de inicio de dichas negociaciones dependerá de los avances del poder legislativo respecto al presupuesto estatal.
- A partir del 1/7/2025: Las partes se comprometen a reabrir el presente acuerdo con el único fin de negociar los aumentos de tarifas. La fecha de inicio de dichas negociaciones dependerá de los avances del poder legislativo respecto al presupuesto estatal.

**Three Rates: Percent Increase Year Over Year**

**FCC Provider Under 2**

| Region                 | FY22 Base Rate | FY23 Base Rate | YOY \$ Change (FY22 to FY23) | YOY % Change (FY22 to FY23) | FY24 Proposed Rate | YOY \$ Change FY23-FY24* | YOY % Change FY23-FY24* | FY22 - FY24 \$ Change | FY22 - FY24 % Change |
|------------------------|----------------|----------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|
| Region 1- Western      | \$42.79        | \$47.07        | \$4.28                       | 10.0%                       | \$58.45            | \$11.38                  | 24.2%                   | \$15.66               | 36.6%                |
| Region 2- Central      | \$48.90        | \$53.79        | \$4.89                       | 10.0%                       | \$58.45            | \$4.66                   | 8.7%                    | \$9.55                | 19.5%                |
| Region 3- Northeast    | \$48.90        | \$53.79        | \$4.89                       | 10.0%                       | \$58.45            | \$4.66                   | 8.7%                    | \$9.55                | 19.5%                |
| Region 4- Metro        | \$73.34        | \$80.67        | \$7.33                       | 10.0%                       | \$87.66            | \$6.99                   | 8.7%                    | \$14.32               | 19.5%                |
| Region 5- Southeast    | \$48.90        | \$53.79        | \$4.89                       | 10.0%                       | \$58.45            | \$4.66                   | 8.7%                    | \$9.55                | 19.5%                |
| Region 6- Metro Boston | \$55.00        | \$60.50        | \$5.50                       | 10.0%                       | \$87.66            | \$27.16                  | 44.9%                   | \$32.66               | 59.4%                |

**FCC Provider 2 & Over**

| Region                 | FY22 Base Rate | FY23 Base Rate | YOY \$ Change (FY22 to FY23) | YOY % Change (FY22 to FY23) | FY24 Proposed Rate | YOY \$ Change FY23-FY24* | YOY % Change FY23-FY24* | FY22 - FY24 \$ Change | FY22 - FY24 % Change |
|------------------------|----------------|----------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|
| Region 1- Western      | \$36.89        | \$40.58        | \$3.69                       | 10.0%                       | \$48.90            | \$8.32                   | 20.5%                   | \$12.01               | 32.6%                |
| Region 2- Central      | \$38.83        | \$42.71        | \$3.88                       | 10.0%                       | \$48.90            | \$6.19                   | 14.5%                   | \$10.07               | 25.9%                |
| Region 3- Northeast    | \$38.90        | \$42.79        | \$3.89                       | 10.0%                       | \$46.50            | \$3.71                   | 8.7%                    | \$7.60                | 19.5%                |
| Region 4- Metro        | \$44.38        | \$50.00        | \$5.62                       | 12.7%                       | \$54.33            | \$4.33                   | 8.7%                    | \$9.95                | 22.4%                |
| Region 5- Southeast    | \$38.83        | \$45.00        | \$6.17                       | 15.9%                       | \$48.90            | \$3.90                   | 8.7%                    | \$10.07               | 25.9%                |
| Region 6- Metro Boston | \$39.94        | \$43.93        | \$3.99                       | 10.0%                       | \$54.33            | \$10.40                  | 23.7%                   | \$14.39               | 36.0%                |

For programs that were receiving the QRIS Infant-Toddler Add-On, the FY23-FY24 % change will be slightly lower.

\*All FCC rates are subject to bargaining with SEIU

MASSACHUSETTS Department of Early Education and Care

January 10, 2024

## Artículo I Sección 2: Aumento de las tarifas de cuidado infantil

- El EEC mantendrá el aumento de tarifas que se aplica actualmente a los proveedores del nivel 2 del sistema de calificación y mejora de la calidad ("QRIS").

## Artículo II: Días de cierre aprobados pagados

### Artículo II Sección 1: Tiempo libre pagado

#### **Artículo II Sección 1A: Días festivos**

Los siguientes doce (12) días serán el número mínimo de días festivos pagados que estarán a disposición de todos los Proveedores de FCC. Los proveedores podrán sustituir los días festivos religiosos por cualquiera de los días festivos señalados y

podrán cambiar hasta dos de los días festivos señalados por otro(s) día(s) que elija el proveedor, lo que significa que abrirían sus programas el día festivo y cerrarían otro día que elijan.

- Año Nuevo
- Cumpleaños de Martin Luther King
- Día del Presidente
- Día del Patriota
- Día de los Caídos
- Día de la Liberación o "Juneteenth"
- Día de la Independencia
- Día del Trabajo
- Día de los Pueblos Indígenas
- Día de Acción de Gracias
- Día de los Veteranos
- Día de Navidad

Los proveedores que han estado recibiendo, en total, un número mayor de días de cierre pagados, seguirán recibéndolo.

#### **Artículo II Sección 1B: Días de cierre aprobados pagados: días flexibles**

Con el fin de ofrecer mayor flexibilidad a los proveedores de FCC, el EEC reembolsará diez (10) días de cierre aprobados del programa que serán determinados por el Proveedor de Cuidado Infantil Familiar en colaboración con sus familias. Los proveedores de FCC no podrán transferir más de tres (3) días de cierre aprobados no utilizados cada año fiscal, siempre y cuando los tres (3) días de cierre aprobados no utilizados se produzcan en un plazo de 3 meses, antes del 30 de septiembre. Los proveedores de FCC podrán utilizar el total de días de cierre aprobados que se otorguen en un año natural, incluidos los días transferidos que se describen en el presente.

Los Proveedores de FCC podrán trasladar 5 días de cierre aprobados no utilizados del año fiscal 2024 al año fiscal 2025, que podrán utilizar antes del <sup>31</sup> de diciembre de 2024.

Además de los días de cierre aprobados que se estipulan anteriormente, si los proveedores con programas basados en centros (Center-Based Providers) reciben días libres adicionales entre el Día de Navidad y el Día de Año Nuevo (a veces denominados "vacaciones de invierno"), los proveedores de FCC también los recibirán.

#### **Artículo II Sección 1C: Días profesionales**

Además de los días festivos que se describen en el Artículo II Sección 1A, los proveedores de FCC recibirán (5) días profesionales pagados al año.

### **Artículo III: Transporte**

Todos los Proveedores de FCC independientes no afiliados a un Sistema de FCC que deseen prestar o subcontratar la prestación de servicios de transporte deberán suscribir un acuerdo de transporte con el CCR&R local. Todos estos convenios de transporte deben cumplir la legislación federal y estatal aplicable, el reglamento del EEC según lo dispuesto en la sección 10.00 y 14.00, título 606 CMR (Código de Reglamentos de Massachusetts) y las políticas de transporte del EEC. El transporte de los niños subvencionados solamente se concederá de acuerdo con la Guía de Políticas de Asistencia Financiera del EEC, y se pagará la tarifa de reembolso diaria establecida por el EEC.

### **Artículo IV: Acceso de los padres a los servicios**

#### **Artículo IV Sección 1: Traducción**

El EEC hará todo lo posible, en función de los fondos disponibles, para brindar acceso lingüístico a los beneficiarios de la asistencia financiera para el cuidado infantil. El EEC se compromete a actualizar sus formularios de asistencia financiera en español, portugués, chino y creole haitiano. El EEC colaborará con los Sistemas de Cuidado Infantil Familiar y los CCR&R para garantizar que se traduzcan los documentos similares que se proporcionan a las familias. En las comunidades donde una cantidad importante de padres hablen un idioma que no sea español, portugués, chino o creole haitiano, el EEC se compromete a hacer lo posible para actualizar sus formularios de asistencia financiera en dicho idioma y trabajar con los Sistemas de Cuidado Infantil Familiar y los CCR&R para traducir los documentos similares a dicho idioma.

### **Artículo V: Información y entrenamiento**

#### **Artículo V Sección 1: Comité de Gestión Laboral**

##### **Artículo V Sección 1A:**

Las partes dispondrán de un Comité de Gestión Laboral para discutir y acordar la administración conjunta de un fondo de entrenamiento.

##### **Artículo V Sección 1B:**

A partir del 1 de julio de 2023, el EEC se compromete a aportar una financiación de 250 000 dólares con el fin de crear y mantener dicho fondo de entrenamiento administrado conjuntamente.

##### **Artículo V Sección 1C:**

A partir del 1 de julio de 2024, el EEC se compromete a aportar una financiación de 500 000 dólares con el fin de crear y mantener dicho fondo de entrenamiento administrado

conjuntamente.

#### **Artículo V Sección 1D:**

A partir del 1 de julio de 2025, el EEC se compromete a aportar una financiación de 500 000 dólares para crear y mantener dicho fondo de entrenamiento administrado conjuntamente.

#### **Artículo V Sección 1E:**

El EEC y el Sindicato cooperarán para desarrollar una estructura de gobernanza que oriente la forma y la metodología de distribución de dichos fondos.

#### **Artículo V Sección 2**

El EEC realizará entrenamientos presenciales y hará seminarios webs accesibles a través de su página web, en relación con los reglamentos y las políticas de asistencia financiera para el cuidado infantil del EEC. Dichos entrenamientos incluirán, entre otros, temas específicos de los proveedores de FCC.

#### **Artículo V Sección 3**

El EEC, sus beneficiarios y sus contratistas harán todo lo posible para programar los entrenamientos en días que no sean festivos estatales y no exigirán la asistencia a entrenamientos de desarrollo profesional en días festivos religiosos reconocidos.

#### **Artículo V Sección 4**

El EEC hará todo lo posible para impartir entrenamientos de desarrollo profesional gratuitos o a bajo costo. Los educadores infantiles, incluidos los Proveedores de FCC, deberán pagar determinados cursos que ofrecen Unidades de Educación Continua ("CEU") o Planes de Desarrollo Profesional ("PDPs").

#### **Artículo V Sección 5**

Conforme a la asignación de fondos y su disponibilidad, el EEC ofrecerá el programa de becas que brinda ayuda para pagar la matrícula a los educadores infantiles que cumplan los requisitos, incluidos los proveedores de FCC.

#### **Artículo V Sección 6**

El EEC notificará con la mayor anticipación que sea razonablemente posible las próximas becas y oportunidades de entrenamiento no competitivas a la dirección de correo electrónico registrada del Sindicato y de todos los proveedores de FCC. Dicha notificación deberá incluir el nombre y los datos de contacto de una persona que pueda

responder las preguntas de los proveedores sobre el proceso de solicitud. El EEC se coordinará con sus beneficiarios de StrongStart para garantizar que se comuniquen al Sindicato el contenido del catálogo de cursos y otras oportunidades de entrenamiento y que se informen con claridad los requisitos de la solicitud. Dichos requisitos se informarán a la dirección de correo electrónico registrada de todos los proveedores de FCC.

#### Artículo V Sección 7

El EEC notificará con la mayor anticipación que sea razonablemente posible las próximas becas de formación competitiva al Sindicato y a todos los proveedores de FCC, de conformidad con las leyes aplicables. Dicha notificación deberá incluir el nombre y los datos de contacto de una persona que pueda responder las preguntas de los Proveedores de FCC sobre el proceso de solicitud. El EEC se coordinará con sus beneficiarios de StrongStart para garantizar que se comuniquen al Sindicato el contenido del catálogo de cursos y otras oportunidades de entrenamiento y que se informen con claridad los requisitos de la solicitud. Dichos requisitos se informarán a todos los proveedores de FCC de conformidad con las leyes aplicables.

### **Artículo VI: Gestión laboral**

#### Artículo VI Sección 1: Comité de Gestión Laboral

Las partes se comprometen a formar un comité de gestión laboral integrado por seis (6) representantes sindicales junto con representantes del EEC que se reunirán cinco veces al año en los horarios y lugares que sean convenientes para ambas partes. Los representantes sindicales que sean miembros del Comité de Gestión Laboral recibirán una compensación, a la tarifa correspondiente, por asistir a las reuniones del Comité de Proveedores, sin incluir los gastos de transporte, con un máximo de cuatro (4) reuniones al año. Además, un miembro del personal del Sindicato podrá participar en las reuniones a criterio del Sindicato.

#### Artículo VI Sección 2: Representación del proveedor

La Comisionada del EEC deberá mantener la afiliación sindical existente del Consejo Asesor sobre Cuidado Y Educación Temprana ("Advisory Council") a la fecha del contrato, que no superará los dos (2) representantes. En caso de que un miembro del Sindicato abandone el Consejo Asesor, la Comisionada seleccionará un reemplazo. Cualquier representante recomendado por el Sindicato debe estar al día con el Departamento. El EEC determinará si dichos representantes recomendados tienen un historial de licencias satisfactorio y confirmará que el EEC no ha tenido ninguna acción o inquietud legal o contractual.

## **Artículo VII: Derechos sindicales**

### **Artículo VII Sección 1: Orientación del Sindicato**

#### **Artículo VII Sección 1A:**

El EEC realizará orientaciones presenciales obligatorias para los Proveedores, que se reanudarán en el otoño de 2024, pero están sujetas a cambios. Las orientaciones incluirán, entre otras cosas, información sobre los procesos de cotización y facturación, las tasas de subsidio según el código postal, los copagos, recursos de información fiscal y los entrenamientos disponibles.

#### **Artículo VII Sección 1B:**

El EEC otorgará al Sindicato sesenta (60) minutos durante todas las reuniones de orientación de los educadores y Proveedores de FCC. Durante el tiempo de orientación del Sindicato, los entrenadores o instructores deberán abandonar la sala. El tiempo de orientación del Sindicato no se dejará para el final de las reuniones de orientación. Un representante del Sindicato deberá notificar a los instructores de la orientación su intención de asistir a las orientaciones.

#### **Artículo VII Sección 1C:**

El EEC deberá notificar al Sindicato con al menos diez (10) días de anticipación sobre cualquier orientación y enviar una lista electrónica de los participantes previstos con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la orientación.

#### **Artículo VII Sección 1D:**

Cuando sea posible, se permitirá al Sindicato asistir a eventos realizados por el EEC y dirigidos principalmente a los Proveedores de FCC a fin de comunicarse con dichos proveedores sin interferir con el evento.

### **Artículo VII Sección 2: Información y comunicación**

El EEC se compromete a incluir al Sindicato en su lista de distribución por correo electrónico. Sin embargo, el EEC no puede controlar la manera en que terceros utilicen las direcciones de correo electrónico disponibles a través de solicitudes de registros públicos.

#### **Artículo VII Sección 2A:**

El EEC solicitará una sola vez todas las políticas de los sistemas de FCC y distribuirá las políticas que reciba al Sindicato para que este pueda distribuirlas a los Proveedores de FCC. El EEC se compromete a recordar anualmente al sistema que envíe las políticas y siga la política de inclemencias meteorológicas del EEC.

#### **Artículo VII Sección 2B:**

El EEC entregará informes trimestrales al Sindicato donde se indique la cantidad de personas en la lista de espera, la región y la categoría de edad (bebés, niños pequeños, niños en edad preescolar y niños en edad escolar).

#### Artículo VII Sección 3: Seguridad del Sindicato

##### **Artículo VII Sección 3A:**

El pago de cuotas se aplica a aquellos Proveedores de FCC que se hayan afiliado afirmativamente al Sindicato firmando una tarjeta de membresía y, por lo tanto, estén cubiertos por el presente Acuerdo a partir del trigésimo (30.º) día tras dicho ingreso. El Sindicato designará un formulario de autorización con el propósito de autorizar la deducción de las cuotas de afiliación y lo incluirá en el material inicial que se entregue al Proveedor de FCC durante la orientación inicial. El formulario de autorización deberá contener un reconocimiento de la “orden de pago” por parte del Proveedor de FCC a favor del Sindicato, lo que representa la autorización para deducir las cuotas sindicales. Podría tomarse una decisión aparte para deducir las tasas del Comité de Educación Política (“COPE”). Los formularios de autorización para aquellos Proveedores de FCC que pagan cuotas y el COPE requerirán la firma del Proveedor de FCC, y se enviará una copia impresa al EEC a través de un medio acordado. Los Proveedores de FCC que decidan no pagar cuotas sindicales no tendrán la obligación de pagar una tasa de servicio de contribuyente al núcleo financiero ni una tasa de gestión (la tasa de servicio de contribuyente al núcleo financiero a veces se denomina tasa de contribuyente al núcleo financiero en la Sección 17). Los Proveedores de FCC no tendrán la obligación de pagar una tasa de servicio de contribuyente al núcleo financiero ni una tasa de gestión como condición para su contratación.

##### **Artículo VII Sección 3B:**

Las cuotas y las tasas del COPE (si se elige) que establezca de manera periódica el Sindicato, de conformidad con la sección 1 del presente Artículo, se deducirán de la remuneración que se le deba pagar a cada Proveedor de FCC. Todas estas deducciones deberán remitirse al Sindicato a finales del mes siguiente al mes en el que se hayan deducido las cuotas o tasas. No se podrá realizar ningún cambio en el sistema de deducción de cuotas iniciales, a menos que se notifique al EEC con dos meses de anticipación para que desarrolle e implemente dicho cambio. Todos los cambios en las cuotas de los miembros de la unidad de negociación, excepto los nuevos Proveedores de FCC, se realizarán tan pronto como sea administrativamente posible, pero en ningún caso en un plazo superior a sesenta (60) días tras haberse solicitado el cambio.

##### **Artículo VII Sección 3C:**

Cada remisión de cuotas y/o tasas deberá ir acompañada de una lista de todos los proveedores de FCC pertenecientes a la unidad de negociación. La lista deberá

identificar qué Proveedores de FCC son nuevos en la unidad de negociación desde que el EEC envió la lista anterior. Dicha lista deberá ajustarse al formato acordado.

- Nombre
- Dirección
- Número de teléfono
- Correo electrónico
- Número de programa de cuidado infantil del EEC (si está disponible)
- Categoría (si está disponible)
- Sistema de cuidado infantil familiar
- CCR&R
- Exento (cuidado informal)
- Identificación 509 única (si está disponible)
- Nombre del sistema de cuidado infantil familiar vinculado al Proveedor (de haber)
- Nombre del CCR&R vinculado al Proveedor (de haber)
- Monto de las cuotas pagadas
- Monto de las deducciones del fondo de educación política (COPE)

Esta lista se transmitirá en un formato electrónico de mutuo acuerdo. La remisión de las cuotas y las deducciones del COPE se realizarán a nombre de Local 509 del SEIU y se transmitirán a la dirección más reciente que el Sindicato le haya indicado el EEC.

### **Artículo VII Sección 3D:**

Las deducciones de los Fondos de Educación Política se realizarán de conformidad con la Sección 17J del Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts. Al recibir la autorización por escrito, la suma del fondo de educación política que se especifique en dicha autorización constituirá una orden de pago por parte del Proveedor de FCC a favor del Sindicato, lo que representa una autorización para deducir los fondos de educación política de dicho Proveedor de FCC, y se remitirá al Sindicato de la misma manera y al mismo tiempo que se remitan las cuotas y/o tasas según se describe en el presente Artículo. Esta remisión deberá ir acompañada de una lista de los proveedores de FCC cuyos fondos se están transmitiendo. No se podrá realizar ningún cambio en el sistema de deducción de fondos de educación política, a menos que se notifique al EEC con dos meses de anticipación para que desarrolle e implemente dicho cambio. Todos los cambios en las deducciones de los fondos de educación política de los miembros de la unidad de negociación, excepto los nuevos Proveedores de Cuidado Infantil Familiar, se realizarán tan pronto como sea administrativamente posible, pero en ningún caso en un plazo superior a sesenta (60) días tras haberse solicitado el cambio.

El EEC no asume ninguna obligación, financiera ni de otro tipo, que surja del cumplimiento de cualquier disposición del presente Artículo, y el Sindicato acepta que indemnizará y eximirá a EEC de toda responsabilidad por cualquier reclamación,

acción o procedimiento por parte de cualquier Proveedor de FCC que surja de las deducciones que se realicen a solicitud del EEC en virtud del presente. Una vez que se hayan remitido los fondos al Sindicato, el Sindicato será el único responsable de la disposición de estos.

### **Artículo VII Sección 3E:**

Las partes desean aclarar algunas disposiciones del Artículo VII, Sección 3 (Seguridad del Sindicato) del Acuerdo de Negociación Colectiva entre el Sindicato y el EEC de la siguiente manera:

#### **Artículo VII Sección 3Ei:**

La autorización por escrito para la deducción de las cuotas de afiliación y/o la deducción de los fondos de educación política deberá constar en papel o en un registro electrónico, lo que podría incluir una grabación en línea o de voz.

#### **Artículo VII Sección 3Eii:**

Un Proveedor de FCC puede autorizar deducciones de las cuotas de afiliación y/o deducciones de los fondos de educación política a través de una grabación de voz siempre y cuando el Proveedor de FCC que celebre el acuerdo: (1) conozca y consienta la grabación; (2) sepa que la grabación tiene como objetivo ser un registro de la creación de un contrato o acuerdo entre el Proveedor de FCC y el Sindicato; y (3) el Proveedor de FCC otorgue una confirmación clara de que está celebrando un acuerdo.

#### **Artículo VII Sección 3Eiii:**

El Sindicato deberá entregar al EEC la siguiente información de forma mensual: una lista de todos los Proveedores de FCC que hayan autorizado deducciones de las cuotas de membresía y/o deducciones de los fondos de educación política, incluidos el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y el número de programa de cada Proveedor de FCC. La lista también deberá identificar qué forma de autorización por escrito otorgó el Proveedor de FCC para realizar las deducciones (por ejemplo, formulario de autorización, solicitud en línea y/o grabación de voz).

#### **Artículo VII Sección 3Eiv:**

El Sindicato entregará al EEC una copia escaneada de cualquier formulario de autorización en papel o en línea que hayan firmado los Proveedores de la FCC a través de un medio electrónico de mutuo acuerdo.

#### **Artículo VII Sección 3Ev:**

El Sindicato deberá conservar copias de todas las grabaciones de voz que reflejen las autorizaciones de los Proveedores de FCC para las deducciones de las cuotas de membresía y/o las deducciones de los fondos de educación política. El Sindicato enviará al EEC una copia de una o más grabaciones de voz si se lo solicita.

## **Artículo VIII: Resolución de controversias**

### **Artículo VIII Sección 1: Querellas**

#### **Artículo VIII Sección 1A:**

El respeto y la confianza mutuos requieren que el EEC y el Sindicato aborden y resuelvan las controversias que surjan en virtud del presente Acuerdo de manera justa y razonable, utilizando técnicas de mediación y resolución de conflictos siempre que sea posible.

#### **Artículo VIII Sección 1B:**

Una querella se define como una controversia respecto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo.

### **Artículo VIII Sección 2: Procedimiento de querellas**

#### **Artículo VIII Sección 2A: Resolución informal**

Antes de iniciar el proceso formal del procedimiento de querellas, el Proveedor de FCC afectado y/o su representante sindical deberán comunicarse con el EEC y/o el tercero correspondiente para abordar y resolver las controversias. Las resoluciones informales deben incluir información específica sobre la reclamación que permita al EEC resolver la solicitud de manera rápida y eficiente, contener una solución propuesta y una explicación de qué sección del Acuerdo o disposición legal se aplica. Si estos esfuerzos son infructuosos tras haber transcurrido treinta (30) días, un Proveedor de FCC y/o su representante sindical podrán proceder a entablar la querella formal. El procedimiento se describe a continuación.

#### **Artículo VIII Sección 2B: Paso 1 - Querella formal**

Si la querella no se resuelve de manera informal, se dejará constancia por escrito en el formulario acordado que se adjunta. La querella deberá presentarse por escrito al representante del EEC dentro de los treinta (30) días siguientes al período de resolución informal o la fecha en la que hubo una base razonable para tener conocimiento del hecho. Sin embargo, en ningún caso el EEC tendrá la obligación de considerar una querella si han transcurrido más de (60) días desde que se produjo la presunta infracción o la fecha en la que hubo una base razonable para tener conocimiento del hecho. El Sindicato podrá presentar la querella por escrito al representante del EEC en persona, por correo electrónico, por fax o por correo postal. Se realizará una reunión en un plazo de treinta (30) días tras haberse recibido la querella. El o los querellantes podrán estar representados en la reunión por un delegado o representante del Sindicato. El representante del EEC deberá responder a la querella dentro de los catorce (14) días siguientes a la reunión. El representante del EEC podrá emitir la respuesta por correo electrónico, por fax o por correo postal.

### **Artículo VIII Sección 2C: Paso 2 - Mediación**

Si la querella no se resuelve en el Paso 1, el Sindicato podrá:

- a. en un plazo de treinta (30) tras haberse recibido una respuesta por escrito conforme al Paso 1; o
- b. a falta de una respuesta por escrito conforme al Paso 1 en un plazo de tres (3) meses desde que el Sindicato haya presentado la querella conforme al Paso 1,

presentar la querella para su resolución ante un mediador a través del Departamento de Relaciones Laborales de Massachusetts u otro mediador de mutuo acuerdo. El representante del EEC, en un plazo de catorce (14) días tras haber recibido la solicitud del Sindicato, notificará al Sindicato por escrito si el EEC está de acuerdo o no con la solicitud del Sindicato. Las partes deben llevar el asunto a mediación antes de continuar con el Paso 3.

### **Artículo VIII Sección 2D: Paso 3 – Arbitraje**

Si la querella no se resuelve en el Paso 2, el Sindicato podrá:

- a. en un plazo de treinta (30) días tras haber recibido una respuesta por escrito del representante del EEC conforme al Paso 1; o
- b. si el Sindicato solicitó mediación conforme al Paso 2, en un plazo de treinta (30) días tras haber recibido la negativa por escrito del EEC de someter la querella a mediación; o
- c. a falta de una respuesta por escrito del representante del EEC conforme al Paso 1 o Paso 2, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que debía presentarse la respuesta conforme al Paso 1,

llevar la querella a arbitraje definitivo y vinculante mediante la presentación de una petición de arbitraje por escrito ante el EEC.

El Sindicato y el EEC intentarán elegir un árbitro de mutuo acuerdo. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la designación del árbitro en un plazo de 30 días desde que el EEC haya recibido la petición de arbitraje, el Sindicato remitirá el asunto a la Asociación Americana de Arbitraje. El EEC y el Sindicato deberán pagar la mitad de los costos del arbitraje, incluidas las tasas del arbitraje y del procedimiento en sí, pero sin incluir los costos de representación, defensa o testigos de cada una de las partes. El árbitro no tendrá autoridad para agregar, restar, cambiar o ignorar ninguno de los términos o disposiciones del presente Acuerdo. El laudo arbitral sobre cualquier querella debidamente presentada ante este será definitivo y vinculante para las partes. El árbitro deberá emitir un laudo dentro de los 30 días siguientes a la audiencia de arbitraje.

### **Artículo VIII Sección 3: Plazos**

Cualquier querella que no se presente o tramite dentro de los plazos especificados en el presente se considerará desistida. Cualquiera de los plazos podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre el Sindicato y el EEC. El hecho de que el EEC no dé su respuesta por

escrito a la querella dentro del plazo correspondiente en cualquier etapa se considerará una negativa de que la querella avance a la siguiente etapa; sin embargo, ningún plazo será vinculante para el querellante y/o el Sindicato hasta que se dé la respuesta pertinente.

Las reuniones para tratar las querellas se realizarán en un momento y lugar conveniente para ambas partes. Cuando las reuniones se realicen en un momento tal que un Proveedor de FCC debe cerrar o pagar cuidado alternativo para atender la querella, el EEC determinará el reembolso por el cierre o el pago del cuidado alternativo en dichas ocasiones en función de la cantidad de niños subvencionados que reciban cuidado en ese día en particular.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, optar por recurrir a procesos alternativos de resolución de controversias en lugar del proceso de querella, mediación o arbitraje que se estipula en el presente artículo.

## **Artículo IX: Varios**

### **Artículo IX Sección 1: Errores en los pagos**

Si un Proveedor de FCC considera que no se le ha pagado correcta y oportunamente, el Proveedor de FCC podrá notificar al EEC en un plazo de treinta (30) días para resolver el problema de manera informal. Si, tras haber transcurrido cuarenta y cinco días desde la fecha del pago indebido o la falta de pago, el proveedor de FCC afectado continúa agraviado por el EEC, el proveedor de FCC podrá presentar una querella de conformidad con el presente artículo. Si un proveedor de FCC cree que un Sistema de Cuidado Infantil Familiar o un CCR&R ha infringido una política o un reglamento del EEC que no esté incorporado en el presente Acuerdo, el Sindicato deberá notificar al EEC sobre la presunta infracción. El EEC intentará resolver el problema en un plazo de 30 días. Las infracciones de las políticas, excepto si están incorporadas en el Acuerdo, no estarán sujetas al procedimiento de querellas.

### **Artículo IX Sección 2:**

El EEC se asegurará de que los proveedores de FCC con licencia que soliciten ser incluidos en el sitio web del EEC se registren en un plazo de treinta (30) días tras la notificación. El hecho de no incluirlos en la lista dentro del plazo de 30 días no es motivo de querella.

### **Artículo IX Sección 3:**

El EEC se compromete a revisar su proceso actual para determinar otros métodos a fin de actualizar la información del Proveedor de FCC dentro del Registro de Cualificaciones Profesionales ("PQR") del EEC.

#### Artículo IX Sección 4:

Las partes acuerdan que la elección del proveedor de cuidado infantil es prerrogativa de los padres. La elección del proveedor por parte de padres que cumplan con los requisitos por su nivel de ingresos no estará limitada en función de:

- la afiliación o falta de afiliación de un proveedor a un sistema de cuidado infantil familiar; o
- favoritismo o trato preferencial por parte de un Sistema de Cuidado Infantil Familiar o un CCR&R.

#### **Artículo X: Fondo de reembolso**

A partir del 1 de julio de 2023 y, posteriormente, cada tres (3) años, el EEC creará un fondo fiduciario de reembolso para los Proveedores de FCC activos, por un monto de 3 000 000 de dólares. Los detalles del fondo de reembolso se estipularán mediante un memorando de entendimiento entre las partes. La responsabilidad de la gestión del fondo recaerá en el Sindicato o su proveedor, pero sujeto a informe y aprobación por parte del EEC.

#### **Artículo XI: Comité Conjunto de Beneficios de Jubilación**

Las partes se comprometen a formar un Comité Conjunto de Beneficios de Jubilación para explorar las opciones de los beneficios de jubilación. El Comité estará integrado por miembros elegidos por el EEC y miembros elegidos por el Sindicato y se reunirá en las fechas que se establezcan de mutuo acuerdo, pero de forma trimestral como mínimo, a partir de enero de 2025. El comité elaborará un informe de recomendaciones a más tardar el 1 de enero de 2026.

#### **Artículo XII: Deber de negociación**

Durante las negociaciones que dieron lugar al presente Acuerdo, las partes tuvieron la oportunidad ilimitada de presentar peticiones y propuestas con respecto a todos los temas correspondientes de la negociación colectiva. Por lo tanto, durante la vigencia del presente Acuerdo, el presente Acuerdo constituirá la totalidad del acuerdo entre las partes, y las partes no estarán obligadas a realizar ninguna negociación colectiva adicional, salvo si así lo exige el presente Acuerdo o de conformidad con el Capítulo 150E de las Leyes Generales de Massachusetts.

#### **Artículo XIII: Cláusula de reserva**

El presente Acuerdo estará sujeto a todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y locales presentes y futuros aplicables de la autoridad gubernamental. Si alguna disposición del presente Acuerdo, o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o circunstancia, fuera invalidada o declarada contraria a la ley por un tribunal federal o estatal o un organismo debidamente autorizado, el resto del presente Acuerdo o la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados por dicha situación.

Si se produce tal invalidación, las partes deberán reunirse a la brevedad para negociar una disposición sustituta. Cualquier cambio o modificación del presente Acuerdo deberá constar por escrito y deberá ser formalizado debidamente por las partes y sus representantes.

#### **Artículo XIV: Asignación por parte del Tribunal General**

Las partidas de gastos que se establecen en el presente Acuerdo no entrarán en vigor a menos que el Tribunal General haya decretado las asignaciones necesarias para financiar completamente dichas partidas de gastos de conformidad con el Capítulo 150E, Sección 7 de las Leyes Generales de Massachusetts, en cuyo caso, las partidas de gastos entrarán en vigor en la fecha que se estipula en el Acuerdo. El EEC, en su calidad de Empleador, deberá presentar una solicitud para la financiación del presente Acuerdo según lo exige el Capítulo 150E, Sección 7 de las Leyes Generales de Massachusetts. Si el Tribunal General rechaza la solicitud de financiación del Acuerdo, las partidas de gastos se devolverán a las partes para su posterior negociación.

#### **Artículo XV: Vigencia**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2023, salvo que se indique lo contrario, y continuará en pleno vigor hasta el 30 de junio de 2026. Si no se formaliza un nuevo acuerdo antes del 30 de junio de 2026, el presente Acuerdo continuará en pleno vigor hasta que se formalice un nuevo Acuerdo o se llegue a un punto muerto en las negociaciones. Las partes deberán iniciar la negociación de un nuevo acuerdo a más tardar el 31 de enero de 2026.



Amy Kershaw Comisionada  
Departamento de Cuidado Y Educación  
Temprana (EEC)

Fecha: 17/01/2025



Dave Foley  
Presidente del Local 509 del SEIU

Fecha 14/01/2025

Acuerdo entre Local, 509 del SEIU y el Departamento de Educación y Cuidado Temprano

1. Ambas partes están de acuerdo en que terceras partes pueden aportar testimonios y pruebas en las reuniones de querellas. La presencia de terceros se limita a proporcionar sólo pruebas o testimonios. Los terceros se definen como cualquier persona que no sea representante(s) del EEC\*, representante(s) sindicales y el demandante y/o el representante del demandante.
2. Ambas partes reconocen que el Sindicato es el representante exclusivo de negociación para los Proveedores de Cuidado Infantil Familiar, según lo certificado por el Departamento de Relaciones Laborales. Las partes acuerdan que el sindicato podrá llevar a cabo una reunión de querella sin la presencia del reclamante.
3. Ambas partes acuerdan adherirse al procedimiento de querellas establecido en el Artículo X, incluyendo el artículo 18 (6) del Artículo X.
4. Este acuerdo está condicionado a que el sindicato retire los cargos por prácticas prohibidas del DLR\*, los números de expediente SUP\*-16-5599 y SUP\*-16-5600 con perjuicio.



Por el Sindicato

Fecha: 1/25/17



Por el DEEC\*

Fecha: 1/25/17